



INE-CT-ACAM-0009-2023

Acuerdo del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE), con motivo de la ampliación de plazo de diversas solicitudes de información.

A n t e c e d e n t e s

1. Ingreso de las solicitudes

Los días 13, 14, 15, 16, 17, 20 y 22 de febrero de 2023, ingresaron 12 solicitudes a nombre de diversas personas solicitantes, en las que piden distintos conceptos de información.

2. Convocatoria

El 8 de marzo de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, para discutir, entre otros asuntos, el presente acuerdo.

C o n s i d e r a n d o s

I. Competencia. El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 24, párrafo 1, fracciones II y III del Reglamento del INE en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado mediante acuerdo INE/CG217/2020 del 26 de agosto de 2020.

II. Motivos de la ampliación. Conforme al trámite de las solicitudes, el motivo por el que se solicita la ampliación es, dependiendo del caso:

| | |
|---|-----------------------------------|
| | Manifestación de incompetencia. |
| | Declaración de inexistencia |
| | Clasificación de reserva temporal |
| | Clasificación de confidencialidad |
| X | Otros: |



INE-CT-ACAM-0009-2023

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none">Las áreas PRESIDENCIA, SE, DEA, DEPPP, DS, JL-CDMX, JL-COAH, JL-JAL, JL-MICH, JL-MOR, JL-SLP y JL-SON solicitaron ampliación del plazo.Se están realizando gestiones internas para emitir respuesta. |
|--|

Tales asuntos podrían ser sometidos a consideración del CT, por lo que se estima pertinente ampliar el plazo.

En los anexos que forman parte integral de este Acuerdo, se describe la información general de las solicitudes, así como el supuesto que actualiza para extender los días de atención. Los anexos, corresponden a los siguientes folios:

| Número de anexo | Folio de solicitud (conforme a la PNT) | Folio interno |
|-----------------|--|---------------|
| 1 | 330031423000446 | UT/23/00422 |
| 2 | 330031423000449 | UT/23/00425 |
| 3 | 330031423000448 | UT/23/00424 |
| 4 | 330031423000465 | UT/23/00442 |
| 5 | 330031423000475 | UT/23/00459 |
| 6 | 330031423000490 | UT/23/00465 |
| 7 | 330031423000500 | UT/23/00474 |
| 8 | 330031423000515 | UT/23/00489 |
| 9 | 330031423000516 | UT/23/00490 |
| 10 | 330031423000520 | UT/23/00496 |
| 11 | 330031423000534 | UT/23/00505 |
| 12 | 330031423000576 | UT/23/00544 |

Debido a lo expuesto, en los **12** anexos, el CT estima pertinente **OTORGAR la ampliación de plazo para dar respuesta a las solicitudes de información**, las cuales deberán aprobarse y notificarse dentro del término a que se refiere el artículo 29, párrafo 1 del Reglamento.

Por lo señalado, y con fundamento en los artículos 132 de la LGTAIP; 135 de la LFTAIP; y 30 del Reglamento, aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020, vigente al momento de ingresar la solicitud; este Comité emite el siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-ACAM-0009-2023

ACUERDO

Único. Se otorga la ampliación del plazo excepcional por un periodo que no podrá exceder de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento del primer plazo de la solicitud.

Notifíquese a las personas solicitantes por la vía elegida, asimismo hágasele del conocimiento la presente resolución a las áreas por la herramienta electrónica correspondiente.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: AKLC

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-ACAM-0009-2023

Acuerdo del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE), con motivo de la ampliación de plazo de 12 (doce) solicitudes de información.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 10 de marzo de 2023.

| | |
|---|---|
| Dr. Noé Roberto Castellanos Cereceda, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO | Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de presidente del Comité de Transparencia |
| Mtro. Agustín Pavel Ávila García, INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO | Asesor del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia |
| Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO | Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia |
| Lic. Ivette Alquicira Fontes. | Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia |

